

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1608
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Armando Molano Ramos
Demandado: Adriana Reina Zapata
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00092-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional el día **19/03/2021 11:57** la devolución del Despacho comisorio N° 095 de fecha del 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Palmira para que hiciera entrega a la señora ADRIANA REINA ZAPATA del bien inmueble ubicado en la diagonal 25 A N° T6-52, urbanización Parques de la Italia, de esta ciudad, dando alcance a lo ordenado en la sentencia N° 019 del 9 de julio de 2019.

El comitente fijó fecha para hacer entrega del inmueble el 19 de marzo de 2021 y una vez establecidos en el inmueble objeto del proceso la abogada Matilde Castro Omez, apoderada del aquí demandante en el proceso de pertenencia, presentó oposición a la entrega del inmueble, argumentando que mediante auto 163 del 28 de febrero de 2020, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, en el proceso verbal de reconocimiento y pago de mejoras y reembolso de lo pagado por el crédito hipotecario por el pago de impuesto predial en contra de la señora ADRIANA REINA ZAPATA, con radicación 2020-05900, se le reconoció al señor MOLANO y ordenó de manera provisional, que podía permanecer en el inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 del Código Civil literal c y 590 del C.G.P. con el objeto de garantizar el pago y objeto de las pretensiones en el citado proceso. Argumentando también que el señor Molano vive con su núcleo familiar, entre ellas su señora madre, persona de 92 años, con protección especial de manera constitucional.

De lo anterior anexo 46 folios en PDF donde la apoderada del aquí demandante aporta las pruebas de los documentos presentados para su oposición.

Una vez escuchados los argumentos de oposición, el Inspector de Policía la acepta y suspende la diligencia, remitiendo los documentos para que el Despacho la resuelva.

De otra parte, el día **04/05/2021 16:33** se allegó solicitud del defensor público, apoderado judicial de la demandada pidiendo se oficie al INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE PALMIRA, Doctor ANDRES FERNANDO ROCHA ÁLVAREZ, para que de manera expedita continúe con el trámite de restitución del inmueble y además explique los motivos por los cuáles a la fecha no ha fijado fecha y hora para continuar con el trámite de restitución del inmueble objeto del proceso, que fuera ordenada en Sentencia proferida por este despacho, la cual está debidamente ejecutoriada y en firme, en virtud del auto de obedézcase y cúmplase del 5/11/19.

Lo anterior a que la diligencia fue suspendida el día 21 de febrero 2020 por cuanto no compareció el representante del ministerio público.

Frente al particular se tiene lo siguiente que mediante audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 9 de julio de 2019, ordenándose al señor ARMANDO MOLANO RAMOS, restituir a la señora ADRIANA REINA ZAPATA, el bien inmueble ubicado en la Diagonal 25ª N° T6-52 etapa I, urbanización Parques de la Italia de Palmira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-152926, concediendo el término de 10 días para la entrega de forma voluntaria, o si no se comisiona a la autoridad competente.

La anterior decisión fue notificada en estrados, y apelada por la apoderada de la parte demandante en la acción principal y de la pasiva en la demanda de reconvención, siendo concedido el recurso en efecto suspensivo, ordenándose la remisión del expediente.

Dicho acto le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil del Circuito, quien, en sentencia del 10 de septiembre de 2019, quien confirmo el citado fallo.

Posteriormente el señor ARMANDO MOLANO presento acción de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, contra los Juzgados Quinto Civil Municipal y Quinto Civil del Circuito de Palmira, correspondiendo a la Magistrada Bárbara Liliana Talero Ortiz, conocer de la misma, quien en decisión tomada el 8 de octubre de 2019 denegando el amparo constitucional deprecados por el accionante.

La oposición a la entrega se encuentra regulada en el art. 309 del C.G.P., allí se encuentran contenidas las reglas a las cuales se somete.

El despacho adquiere competencia para pronunciarse acerca de la oposición, en virtud del mandato previsto en el numeral 7° de la citada disposición, por cuanto, la diligencia se viene practicando por comisionado.

En el numeral 2° del art. 309 C.G.P., se hace referencia a las personas que pueden oponerse a la entrega de la siguiente manera:

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

Sobre el rechazo de la oposición el numeral 1° (art. 309 C.G.P.), expresa:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

De lo expuesto puede inferirse que, no se cumplen los presupuestos procesales para atender la oposición, pues el señor ARMANDO MOLANO, es parte dentro del proceso, y contra este se produjeron los efectos dispuestos en las sentencias de primera, segunda instancia, así como la denegación de sus derechos constitucionales invocados en la sentencia resuelta por el Tribunal, quedando debidamente ejecutoriado el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia, la oposición planteada por éste no puede atenderse en virtud de lo dispuesto por el art. 309 numeral 1º del C.G.P., y en tal circunstancia se rechazará de plano, por lo cual, se devolverá la actuación contentiva del comisorio a la Oficina Delegada de Comisiones Civiles para que proceda a continuar con la práctica de la diligencia de entrega del inmueble materia de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la oposición formulada por la apoderada del demandante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 309 numeral 1º del C.G.P., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la alcaldía Municipal de Palmira, que efectúe la entrega del bien inmueble ubicado en la Diagonal 25ª No. T6-52 etapa I, urbanización Parques de la Italia de Palmira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-152926, a la señora ADRIANA REINA ZAPATA, tal como fuera dispuesto en el despacho comisorio N° 095 del 5 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cc9260d032fff46a3887d108ce6c35c8054f07c58e5cc2e20b24b06a9247e0**
Documento generado en 13/09/2021 03:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>